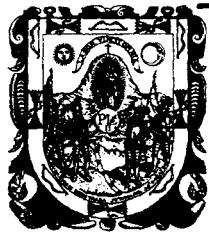


A

Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIII Núm. 79 Zacatecas, Zac., miércoles 2 de octubre de 2013

SUPLEMENTO

5 AL No. 79 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL 2013

DECRETO No. 694.- Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado en materia de Juventud y Deporte.

DECRETO No. 695.- Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado en materia de Desarrollo Rural.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2013 OCT 19 PM 1 37

CENTRO DE INVESTIGACION Y ANÁLISIS ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2013 OCT 19 PM 1:49

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 695**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 22 de marzo del año 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó la diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales a través del Memorandum 0764, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- La proponente expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados y Diputadas son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus peticiones, sugerencias, demandas y exigencias tales, como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea sugerido.

Segundo.- Que el pasado 16 de marzo de 2012, en el marco del Foro de Análisis y Propuestas para la creación de la Ley de Desarrollo Rural para el Estado de Zacatecas, convocado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de las Comisiones Legislativas de Comercialización y Agroindustria, de Organización de Productores y Ramas de la Producción, así como de Desarrollo Económico y Turismo; se realizó la conferencia magistral "El Desarrollo Rural en México y su impacto en Zacatecas", misma que fue impartida por el Dr. César Turrent Fernández, Director General del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) y en la cual se advirtió la necesidad de contar con un marco normativo integral y transversal vinculado al sector rural, el cual necesariamente debe contar con sustento constitucional federal y local.

Actualmente la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en la base constitucional para impulsar el desarrollo rural integral, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Sin embargo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no encontramos ningún supuesto jurídico que se homologue al anteriormente referido, situación de la cual nos percatamos durante el análisis jurídico respectivo y consideramos que obligadamente debe existir el mandato en la Constitución Local, es decir, debe instituirse en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal.

Por lo que proponemos a este órgano colegiado que tal disposición jurídica se establezca en un segundo párrafo del artículo 131 constitucional; así entonces, dicho precepto adquirirá supremacía constitucional y deberá también contener el mandato expreso de que se expedirá la legislación reglamentaria para la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, pero además considerando tales actividades como de interés público.

Tercero.- Una vez que exista el precepto constitucional, es decir, la fuente de validez formal, el cimiento donde se asentará el marco normativo del desarrollo rural, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, entonces sí, este Poder Legislativo dentro del marco de su competencia legal tendrá fundamento constitucional para emitir una Ley Reglamentaria en la materia, es decir una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas.

Las anteriores aseveraciones las fundamos en lo expresado por el maestro Burgoa Orihuela, quien señalaba: "...la fundamentalidad formal de la Constitución jurídico-positiva considerándola como la norma fundatoria de toda la estructura del derecho positivo del Estado, sin la cual ésta no sólo

carecería de validez, sino que desaparecería. La índole formal de dicha cualidad estriba en que, independientemente de que el contenido de las disposiciones constitucionales esté o no justificado, es decir, prescindiendo de que se adecuen o no a la que, con la Lasalle hemos denominado "constitución real", el ordenamiento que las comprende es el apoyo, la fuente y el pilar sobre los que se levanta y conserva todo el edificio jurídico del Estado, o sea, conforme a la concepción kelseniana, la base de la pirámide normativa. Como es bien sabido, esta pirámide se integra con las normas primarias o fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general o abstracto (leyes) y las normas establecidas para un caso concreto y particular..."

Cuarto. Es urgente la elaboración, discusión, aprobación, promulgación y vigencia de una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, con pertinencia social, cuyas normas fomenten elevar la productividad, la rentabilidad y la competitividad del campo zacatecano; promuevan la conservación de la biodiversidad y mejoramiento de los recursos naturales a través de un aprovechamiento sostenido y sustentable; impulsen equitativamente el desarrollo en todas las regiones del Estado e impulse verdaderas Políticas de Estado que promuevan la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Lo anterior en virtud que en Zacatecas, el 41% de la población vive en comunidades rurales, lo que representa más de 611 mil 126 personas, las cuales mayoritariamente se dedican a procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables como la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, apicultura entre otras; estas actividades agropecuarias aportan anualmente aproximadamente el 24% del Producto Interno Bruto Estatal, lo que representa en valor de producción aproximadamente 15 mil millones de pesos anuales. Obviamente en un escenario en el cual no prevalecen contingencias climatológicas.

Es necesario por tanto reconocer y revalorar las aportaciones económicas, sociales y culturales de los productores, ganaderos, organizaciones de productores, asociaciones civiles, y en general de los trabajadores del campo; así mismo dotarlos de un marco jurídico integral que impulse políticas, programas, acciones, sistemas, servicios y fondos que potencien al campo zacatecano y con ello mejorar sostenidamente las condiciones de vida de la población rural.

Por tanto, es imperativo que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas apruebe una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, que mantenga como eje rector de la misma el bienestar social de la población rural, generando mecanismos jurídicos para lograr la satisfacción de sus necesidades como alimentación, educación, vivienda, salud, vestido, infraestructura básica y seguridad social entre otras.

Porque lo más importante del campo zacatecano, ha sido, es y seguirá siendo su gente.

Quinto. Aspecto fundamental que debe contener la Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, es sobre la Autosuficiencia, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Movimiento Ciudadano, ha impulsado sistemáticamente la necesidad de restituir una "Cultura de Autosuficiencia Alimentaria" en Zacatecas y el país; que permita lograr la producción local de alimentos suficientes e inocuos y con ello mitigar la pobreza alimentaria que padecen miles de zacatecanos y hacer posible el ejercicio pleno del Derecho Humano a la Alimentación previsto en el Artículo 4º Constitucional.

Esta alternativa de autoproducción no se circunscribe dentro de la tendencia a la competitividad con el mercado nacional o internacional, sino a la producción local de alimentos para el autoconsumo de las familias zacatecas y con ello hacer frente a la pobreza alimentaria de miles de zacatecanos.

Hemos insistido durante los últimos cinco años, sobre la necesidad de establecer en Zacatecas un "Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria" mediante la implementación de invernaderos con fuente de energía renovable y huertos familiares, cuyo propósito fundamental es la producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basado fundamentalmente en la producción estatal. Hoy es momento de ampliar los horizontes y convertir dicho programa en una política pública prevista en la propia Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas.

Es responsabilidad de las autoridades garantizar el ejercicio del Derecho a la alimentación y presentar opciones a los zacatecanos en las comunidades rurales que por la sequía padecen graves problemas de pobreza, desnutrición y hambre, problemática que se agudizará en las próximas semanas y meses y que podría generar incluso protestas y enfrentamientos violentos.

Sexto. Que es necesario establecer en la Constitución Estatal el derecho humano a la alimentación en los términos del párrafo tercero del Artículo Cuarto Constitucional, disposición que conjuntamente con

el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 Constitucional ratifican la obligación del Estado Mexicano para promover un desarrollo rural integral y sustentable; y garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos; lo que implica generar las condiciones para hacer posible el ejercicio del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Derecho que debe ser reconocido, protegido y garantizado.

Por ello me permito proponer la modificación del primer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y adicionar el segundo párrafo para homologarlo al texto constitucional federal."

RESULTANDO CUARTO.- En Sesión Extraordinaria del día 08 de agosto de 2013, correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LX Legislatura, el Secretario de la Mesa Directiva, dio a conocer al Pleno, la recepción de diez Actas de Cabildo de los Ayuntamientos, en las que manifestaron la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por lo que respecta a los municipios que no se pronunciaron en ningún sentido, el Pleno estimó, que si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por nuestra Constitución Local, para que las reformas a la norma básica sean procedentes, es necesario que cuando menos las dos terceras partes de los ayuntamientos las aprueben, también lo es, que la propia Constitución Local establece en los dos últimos párrafos del artículo 164 la afirmativa ficta. Por lo tanto y considerando que obran en el expediente los correspondientes acuses de recibo de la minuta de reforma constitucional y a la fecha ha transcurrido, con exceso, el término de treinta días naturales para que se reciban las respuestas de los Cuerpos Edilicios restantes, se les tiene aprobando la reforma. Consecuentemente y con fundamento en lo establecido en la fracción III del art. 164 de la Constitución Política se tiene por cumplido el requisito de que las reformas a la Constitución Local, sean aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- En el México de hoy se vive la realidad de un País que está pagando muy caro los excesos de un modelo económico neoliberal que se está colapsando y con él nuestro campo. La crisis alimentaria es una realidad en el país y si a eso se le agrega la crisis financiera, la energética, la de seguridad pública y el cambio climático, fenómenos que ponen en riesgo la supervivencia del sector agrícola, nos da cuenta de la gravedad del asunto.

Con este panorama generalizado en toda la orbe, se hace necesario que en nuestro País la clase política responda a las necesidades del sector que constituye la palanca de desarrollo, pues la idea de crear e implementar con urgencia un nuevo sistema de leyes para el campo, así como calificar la aplicación del sistema existente, con el objeto de mejorar, resulta prioritario.

La crisis en los grandes centros financieros del mundo, dejaron secuelas importantes como la especulación que propicia la inestabilidad de nuestra moneda; la caída de las remesas; el desempleo creciente en el medio rural; la espiral inflacionaria que indudablemente perjudica primero a los que menos tienen, son factores que se tienen que observar a la hora de legislar, pues la población en general ya no soporta más equivocaciones, ni medidas inmediatistas, al contrario, se requieren leyes sólidas razonadas y consensadas que den solución a los problemas planteados.

El Pleno de esta LX Legislatura es consciente de la necesidad de contar con una Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, y que ésta cuente con el sustento Constitucional requerido, pues en la actualidad en nuestra Carta Magna no se contempla, por lo que se hace necesario atribuir expresamente dichas potestades, y con ello saldar la deuda histórica que se tiene con la sociedad rural de Zacatecas.

El problema del campo zacatecano no se debe analizar sólo desde el punto de vista económico, pues es la política y los políticos los que tenemos que dar respuestas a la pobreza y la desigualdad reinantes en el sector agropecuario. Estamos obligados a hacer un replanteamiento a fondo de las políticas públicas que revitalicen el agro estatal; crear las estructuras jurídicas e institucionales para definir con claridad el papel que juega la política agrícola dentro del desarrollo rural. Crear leyes nuevas o actualizar las obsoletas, para ajustarlas a la realidad.

Es fundamental luchar por una real soberanía del campo zacatecano, que consiste en decidir y conducir por nosotros mismos los procesos agroalimentarios y la diversificación de la economía rural; fortalecer nuestro mercado interno; encontrar las respuestas de las políticas públicas para enfrentar la debilidad estructural del sector de la economía campesina, reflejada en un campo descapitalizado; improductivo; sin ideas para retener a sus jóvenes y con tecnologías obsoletas. En Zacatecas no existen políticas públicas sólidas en materia de desarrollo rural integral sustentable, si partimos de que en nuestra Constitución no existe una disposición que de manera formal fomente el desarrollo rural. Cada seis años estas políticas son reinventadas. Así, en décadas pasadas se crearon programas que por su esporádica duración, no impactaron en el desarrollo del agro zacatecano, ya que los resultados fueron casi nulos. Por lo anterior, los integrantes de la Sexagésima Legislatura somos congruentes con la

visión de la Iniciante, en la necesidad de impulsar una política de estado desde la fundamentalidad formal de la Constitución y que con esto se rehaga el campo zacatecano y genere un cambio institucional de largo alcance.

Asimismo, relacionado con lo anterior, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 2011, se publicó la reforma a los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación. En dicha reforma el Constituyente Permanente determinó darle una nueva connotación al concepto que había venido señalándose en el texto constitucional, que consistía en el "desarrollo rural integral", y ahora, con esta modificación se amplía para quedar como "desarrollo rural integral y sustentable", un significado más amplio, y por ende, de una mayor utilidad para la implementación de mejores políticas para el campo. Por ello esta Soberanía Popular concuerda con la Iniciante en que es el momento oportuno para poner al día y a la vanguardia nuestra legislación local y ser punta de lanza en este rubro que representa la piedra angular del desarrollo para Zacatecas.

Los legisladores zacatecanos tenemos la responsabilidad social de evaluar el hecho de que la pobreza en el campo ya es global en todas las regiones del Estado, y que el panorama nacional no deja ver mejora alguna, por lo que esta Asamblea Popular coincide con la Iniciante en la necesidad urgente de crear un Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria, partiendo de esta reforma constitucional que será la base para que nuestro Estado cuente con una Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, que permita fijar las metas y las estrategias que aseguren el desarrollo rural en la Entidad.

Los integrantes de esta Soberanía Popular consideramos que es tiempo de sumar esfuerzos y voluntades; es imperante construir una política de Estado para el campo, que posibilite el surgimiento de una nueva sociedad rural, y a partir de esta reforma axial a nuestra Carta Magna se refunde el campo de Zacatecas.

No omitimos señalar que en relación al artículo 26 Constitucional, que la Iniciante propone reformar, se acordó que la reforma consistirá en sustituir la palabra *individuo*, por *persona*, en atención a las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos de Junio de 2011, con el objeto de que nuestra Carta Magna esté a la vanguardia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 26 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Toda *persona* tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

...
...
...
...
...

Artículo 131.- ...

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan

obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.- **Diputado Presidente.- GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE. Diputados Secretarios.- JORGE LUIS GARCÍA VERA y OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

EL SECRETARIO DEL CAMPO

LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA.